



RESOLUCIÓN N° 373-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : "BOHER12", código 01-01292-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Boher Gold S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "BOHER12", código 01-01292-22, se tiene que fue formulado el 03 de mayo de 2022, por Boher Gold S.A.C., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Chiquián y Ticllos, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
2. Mediante resolución de fecha 15 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 8834-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "BOHER12", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 01 de agosto de 2022, al domicilio señalado en autos, sito en avenida Manuel Olguín 373, oficina 505, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, siendo recibidos por Martín Pérez Lozano (encargado de recepción), identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 00081176, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 578213-2022-INGEMMET, que corre a fojas 34.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 5952-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de junio de 2023, señala, entre otros, que la resolución de fecha 15 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "BOHER12" fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 578213-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que la peticionaria no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.



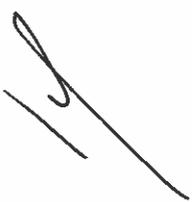
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2024-MINEM/CM

- 
4. Por Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "BOHER12".
 5. Con Escrito N° 01-003594-23-T, de fecha 21 de junio de 2023, Boher Gold S.A.C. solicita el sobrecarte de la resolución de fecha 15 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "BOHER12".
 6. Mediante Escrito N° 01-004182-23-T, de fecha 14 de julio de 2023, Boher Gold S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET califica como recurso de revisión al Escrito N° 01-003594-23-T (punto 5 de esta resolución) y dispone concederlo junto al recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "BOHER12" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido con Oficio POM N° 1534-2023-INGEMMET/PE, de fecha 04 de diciembre de 2023.
- 

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Según el Acta de Notificación Personal N° 578213-2022-INGEMMET, la resolución de fecha 15 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "BOHER12" le fueron notificados, conforme figura en el rubro "Diligencia de notificación con la persona que se encuentra en el domicilio", en donde se consigna como nombre de la persona que recibió la notificación: Martín Pérez Lozano (encargado de recepción), además de indicarse como fecha de su diligenciamiento el 01 de agosto de 2022, a las 11:35 horas; sin embargo, dicha notificación nunca fue recibida por la empresa.
 9. Al respecto, manifiesta que no tiene ninguna vinculación laboral ni de cualquier otro tipo con Martín Pérez Lozano, lo que explicaría por qué no ha recibido la notificación.
 10. En cuanto a la descripción del domicilio, consignada por el notificador Jhonatan Christian Aguilar Flores en el Acta de Notificación Personal N° 578213-2022-INGEMMET, advierte que ésta corresponde a las características físicas de la fachada del edificio El Cubo (avenida Manuel Olgúin 373), mas no a la fachada de su domicilio (avenida Manuel Olgúin 373, oficina 505), conforme se puede apreciar en las vistas fotográficas que obran de fojas 47 a 49.
 11. Por tanto, manifiesta que, en el caso de autos, estamos frente a lo que se considera una notificación defectuosa, por lo que la resolución de fecha 15 de julio de 2022, que ordenó la expedición de los avisos de su petitorio minero, no ha surtido efecto legal alguno, por lo que no ha dejado vencer el plazo para efectuar las publicaciones requeridas.
- 



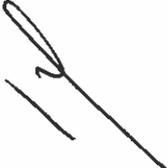
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2024-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "BOHER12" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 13. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 14. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
 15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
 16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 17. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
 18. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente



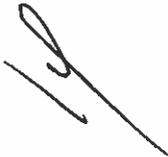
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2024-MINEM/CM

cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

- 
19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
20. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
21. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 578213-2022-INGEMMET (fs. 34), correspondiente a la resolución de fecha 15 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "BOHER12", se advierte que la notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, sito en avenida Manuel Olgún 373, oficina 505, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, siendo recibida el 01 de agosto de 2022, por Martín Pérez Lozano, con DNI N° 00081176, quien fue identificado como encargado de recepción; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
22. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 02 de agosto de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
23. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "BOHER12" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ancash. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
- 
24. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe advertir que en el expediente, no obra documentación alguna que acredite que el señor Martín Pérez Lozano no tiene ningún vínculo con Boher Gold S.A.C. Por lo tanto, no causa convicción en este colegiado lo argumentado por la recurrente.
25. Sobre lo indicado en los puntos 10 y 11 de la presente resolución, se debe precisar que a fojas 50, obra el Acta de Notificación Personal N° 620346-2023-INGEMMET, correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "BOHER12", en donde se advierte que dicha notificación se efectuó en el domicilio señalado en el punto 21, siendo recibida el 26 de junio de 2023, por el mismo encargado de recepción: Martín Pérez Lozano, identificado con DNI N° 00081176.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 373-2024-MINEM/CM

26. Al contrastar las actas de notificación personal de la resolución de fecha 15 de julio de 2022 (punto 21) y de la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM (punto 25), se advierte que ambas notificaciones fueron realizadas por el notificador Jhonathan Christian Aguilar Flores, en el mismo domicilio, consignando las mismas características (fachada de luna, 12 pisos y puerta de vidrio) y como otras adicionales: "documento se recepcionó en representación de la administrada". Cabe resaltar, que esta última notificación permitió a la recurrente formular el recurso de revisión materia de análisis.
27. Por lo tanto, la administrada no ha acreditado que la notificación de la resolución de fecha 15 de julio de 2022 (expedición de avisos), no fue diligenciada en su domicilio, por el contrario, se advierte que ésta se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, por lo que carece de fundamento lo alegado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Boher Gold S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "BOHER12", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

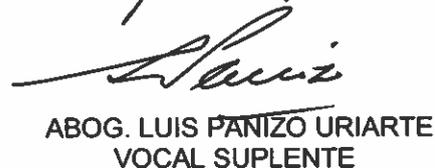
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Boher Gold S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "BOHER12", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)